



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 089
Radicado: 2021-00063-00

Miranda, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por el apoderado judicial de la **CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"**, con **Nit. 800.080.342-8**, en contra del señor **LUIS ADOLFO RESTREPO CALZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C.10.347.411**.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en la demanda que el señor **LUIS ADOLFO RESTREPO CALZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C.10.347.411**, giró a favor de la Corporación "**ACTUAR FAMIEMPRESAS**", un pagaré por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/C (\$ 4.100.000.00)**, con tasa de interés del 45.93% E.A, se estipuló un plazo de 36 cuotas mensuales, pagaré con numero 59374 y creado el 04 de Abril de 2019.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Mediante escrito allegado por la parte ejecutante, solicitó el decreto de unas medidas cautelares, las que al tenor de lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 593 del C.G.P, son procedentes, razón por la cual, se decretarán.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, siendo demandante la **CORPORACION “ACTUAR FAMIEMPRESAS”**, con **Nit. 800.080.342-8**, en contra del señor **LUIS ADOLFO RESTREPO CALZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C.10.347.411**, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por la suma \$84.848 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/03/2020 representada en pagare No. 59374.
2. Por la suma \$108.331 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de marzo de 2020
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
4. Por la suma \$87.606 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 10/04/2020 representada en pagare No. 59374.
5. Por la suma \$105.615 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de abril de 2020
6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/04/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.
7. Por la suma \$90.452 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/05/2020 representada en pagare No. 59374.
8. Por la suma \$102.812 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de mayo de 2020.
9. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/05/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare
10. Por la suma \$93.390 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/06/2020 representada en pagare No. 59374.

11. Por la suma \$99.918 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de junio de 2020

12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/06/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

13. Por la suma \$96.425 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/07/2020 representada en pagare No. 59374.

14. Por la suma \$96.929 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de julio de 2020

15. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/07/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

16. Por la suma \$99.557 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/08/2020 representada en pagare No. 59374.

17. Por la suma \$93.844 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de agosto de 2020

18. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/08/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

19. Por la suma \$102.792 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/09/2020 representada en pagare No. 59374.

20. Por la suma \$90.658 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de septiembre de 2020

21. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/09/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

22. Por la suma \$106.131 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/10/2020 representada en pagare No. 59374.

23. Por la suma \$87.369 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de octubre de 2020

24. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/10/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

25. Por la suma \$109.580 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/11/2020 representada en pagare No. 59374.

26. Por la suma \$83.972 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de noviembre de 2020

27. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/11/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

28. Por la suma \$113.140 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/12/2020 representada en pagare No. 59374.

29. Por la suma \$80.446 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de diciembre de 2020

30. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/12/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

31. Por la suma \$116.816 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/01/2021 representada en pagare No. 59374.

32. Por la suma \$76.845 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de enero de 2021

33. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/01/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

34. Por la suma \$120.612 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/02/2021 representada en pagare No. 59374.

35. Por la suma \$73.107 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de febrero de 2021

36. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/02/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

37. Por la suma \$124.530 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/03/2021 representada en pagare No. 59374.

38. Por la suma \$69.248 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de marzo de 2021

39. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/03/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

40. Por la suma \$128.576 M/cte, correspondiente a la cuota vencida del 09/04/2021 representada en pagare No. 59374.

41. Por la suma \$65.263 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del mes de abril de 2021

42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 10/04/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare.

43. Por concepto de capital acelerado, es decir a las cuotas aun no vencidas a la presentación de la demanda, hasta la culminación del plazo establecido en el pagare, a la suma de \$ 1.910.880 M/cte.

44. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagare 59374.

45. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada gozan de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: CONMINAR a la parte ejecutante para que impulse la notificación de forma personal la presente providencia al señor **LUIS ADOLFO RESTREPO CALZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C.10.347.411**, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **LUZ ESTELLA LLANOS URREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.930.150 de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 141.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto a la demanda y conferido a él por la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL